



Universidad Nacional del Nordeste

**issunne**  
INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

## CONSEJO DE ADMINISTRACION

### DISPOSICIÓN N° 12

**CORRIENTES, 02 de diciembre de 2014**

#### **VISTO:**

*El expte. 01-2012-04501, la Resolución 14/83 y 294/90 CA del ISSUNNE, la Resolución N° 079/99 CS (Ordenanza de Organización y Funcionamiento del ISSUNNE), y la Resolución 846/12 del Consejo Superior de la UNNE.*

#### **CONSIDERANDO:**

*Que conforme una de las conclusiones del informe elaborado por el Cr. Ovidio López a requerimiento del ISSUNNE respecto al análisis de factibilidad del restablecimiento del beneficio de pensión obrante a fs. 4 del expediente citado señalaba: "...se considera financieramente factible restablecer el beneficio de pensión exclusivamente para el cónyuge supérstite" y agregaba "...siguiendo el criterio generalizado de determinar el nivel de pensión en un monto menor al 100% del beneficio que correspondía al titular, por disminución del grupo familiar, se considera razonable fijar el mismo en el 80% de dicho total".*

*Que coincidiendo con dicho criterio la Dirección del ISSUNNE el 19/12/11 y el 19/06/12 y en razón de que no se hallaba constituido el Consejo de Administración del ISSUNNE, órgano competente, solicitó al Rector de la UNNE arbitre los medios para que se disponga el restablecimiento del beneficio de pensión exclusivamente para cónyuges supérstites en las condiciones aconsejadas por aquel profesional consultado.*

*Que luego de tomar intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Subsecretaría Legal y Técnica del Rectorado de la UNNE y la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior de la UNNE se dictó la Resolución 846/12 CS. mediante la cual se restableció el beneficio de pensión limitado al cónyuge supérstite con la condición de que el titular haya efectuado aportes al Fondo de Complementaciones como mínimo durante quince años.*

*Que a pesar de que en el análisis formulado por el Cr. Ovidio López, como en la solicitud formulada por la Dirección del ISSUNNE, como en los dictámenes del servicio jurídico permanente del Rectorado, como en los considerandos del dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior de la UNNE y aún en los propios considerandos de la Resolución 846/12, se hacía referencia a fijar el beneficio de pensión en el 80% del beneficio que correspondería al titular, la parte dispositiva de la Resolución 846/12 no lo dice expresamente.*

*Que a fin de dar cumplimiento de inmediato con aquella Resolución 846/12 se procedió a restablecer el beneficio de pensión a los cónyuges supérstites que lo*

Od. CARLOS RAUL ROSENDE  
DIRECTOR – DELEGADO RECTORAL  
I.S.S.U.N.N.E.



*Universidad Nacional del Nordeste*

**issunne**  
INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

*solicitar en y a liquidar el beneficio en el 80% que correspondería al titular al entender que ello estable implícitamente autorizado por la norma.*

*Que por ello es necesario plasmar aquellos antecedentes en una norma expresa.*

*Que es competencia exclusiva de este Consejo de Administración del ISSUNNE resolver al respecto atento a que ya se encuentra conformado legalmente y por ello ya no es necesaria la intervención del Consejo Superior de la UNNE.*

*Que así también lo entiendo el Servicio Jurídico Permanente del Rectorado de la UNNE cuando a fs. 8 señala que "...las facultades legislativas con potestad del Consejo de Administración..." y que solo aconsejó dar intervención al Consejo Superior en razón de que el Consejo de Administración "...no se encuentra en funcionamiento actual" (el dictamen data de agosto de 2012 y el Consejo de Administración del ISSUNNE se conformó en diciembre de 2012).*

*Que igual fundamento esgrime la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 28 al sostener que "...manteniéndose la situación de que el Consejo de Administración del ISSUNNE aún no se encuentra en funcionamiento entendemos pertinente dar nueva intervención al Consejo Superior de la UNNE..." (el dictamen data de octubre de 2012 y el Consejo de Administración del ISSUNNE se conformó en diciembre de 2012).*

*Que analizada la propuesta por el Consejo de Administración del ISSUNNE en la reunión del 27/11/14, órgano con potestades legislativas en los términos del artículo 3 de la Resolución N° 079/99 CS (Ordenanza de Organización y Funcionamiento del ISSUNNE), se resuelve aprobar la misma,*

***Por ello,***

### ***EL CONSEJO DEL I.S.S.U.N.N.E.***

### ***DISPONE***

***ARTICULO 1°:*** *Fijar el beneficio de pensión para el cónyuge superviviente en el (80%), ochenta por ciento del monto del beneficio que percibía o tenía derecho a percibir el titular fallecido.*

***ARTICULO 2°*** - *Ratificar todas las liquidaciones que se hayan efectuado desde la entrada en vigencia de la Resolución N° 846/12 C.S., aplicando el porcentaje establecido en el artículo anterior.*

***ARTICULO 3°:*** *Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la U.N.N.E. y cumplido, archivar.-*